



DECRETO-LEY 9/2020, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto-ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de la alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

BOA 05/11/2020

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1135152621919&type=pdf>

ORDEN SAN/1052/2020, de 5 de noviembre, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta 3 agravado.

BOA 05/11/2020

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1135154644848&type=pdf>

Son de aplicación a partir de las 00:00 horas del día 6 de noviembre de 2020.

Se dispone en la **Disposición Final primera, del Decreto 9/2020, de 4 de noviembre, que modifica el Decreto Ley 7/2020, de 19 de octubre, apartado 2:**

“En el nivel de alerta 3, en modalidad agravada, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Queda suspendida la apertura al público de locales y establecimientos comerciales minoristas, con las siguientes **excepciones**:
- a2) **Establecimientos** farmacéuticos, **centros, establecimientos y servicios sanitarios**, servicios sociales y socio sanitarios, parafarmacia y ópticas y productos ortopédicos.”
- e) Queda suspendida la apertura y actividad en espacios cerrados de los gimnasios, equipamientos deportivos o instalaciones cubiertas análogas.”

Se dispone en la **Orden SAN/1052/2020, de 5 de noviembre, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta 3 agravado.**

Se dispone en el **artículo primero, sobre modulaciones en relación con la apertura, desarrollo y horario de determinados establecimientos y actividades:**

“1. Podrán desarrollar su actividad los locales y establecimientos comerciales minoristas conforme al régimen de alerta 3 ordinaria, si bien deberán proceder al cierre o cese de actividad a las 20 horas.

No obstante, mantendrán su horario habitual los establecimientos farmacéuticos, centros, establecimientos y servicios sanitarios, servicios sociales y sociosanitarios, parafarmacia y ópticas y productos ortopédicos.”

Se dispone en el **artículo segundo, sobre régimen específico de determinados establecimientos y actividades:**

“1.- b.1) Actividades modalidad agravada. Las actividades deportivas en el interior quedan suspendidas.”



DECRETO de 4 de noviembre de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

BOA 04/11/2020

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1134953331212&type=pdf>

En la indicada norma legal se limita la entrada y salida de personas desde este viernes, 6 de noviembre, a las 00.00, hasta el 30 de noviembre en las tres provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y en la comunidad de Aragón. La misma orden también recoge que se mantienen las limitaciones de entrada y salida de personas de los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Estas medidas no se aplican en caso de que la entrada o salida se produzca por asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. Se deberá de acreditar debidamente dichos desplazamientos, y hemos puesto a vuestra disposición en la página web colegial modelos de desplazamiento para poder realizar la asistencia en centros y servicios sanitarios de fisioterapia.

SE INFORMA QUE LA ACTUAL NORMATIVA VIGENTE ESTABLECE

1º.- FUNCIONAMIENTO DE CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SANITARIOS

Los centros, establecimientos y servicios sanitarios, servicios sociales y socio sanitarios **pueden continuar su actividad habitual** con aplicación de las medidas de seguridad y protección establecidas legalmente para evitar la infección causada por el SARS-CoV-2.

2º.- ACTIVIDADES TERAPEÚTICAS GRUPALES

Debido a las numerosas consultas recibidas sobre la posibilidad de continuar realizando en los Centros y consultas de fisioterapia actividades grupales sanitarias, y ante la falta de una regulación específica este Colegio Profesional va a realizar consulta a la Autoridad competente. Se informará del resultado de la consulta por medios habituales.

3º.- LIMITACION DE ENTRADA Y SALIDA PARA LA ASISTENCIA EN CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Los límites de entrada y salida desde el 6 de noviembre a las 00 h en las tres provincias Zaragoza, Huesca y Teruel, y en la Comunidad autónoma de Aragón, **no se aplican en caso de que la entrada o salida se produzca por asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.** Se deberá de acreditar debidamente dichos desplazamientos, y hemos puesto a vuestra disposición en la página web colegial modelos de desplazamiento para poder realizar la asistencia en centros y servicios sanitarios de fisioterapia.